



DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA

DGME-2019-0082

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información, en la que solicita: *“Detalle del registro migratorio de entradas y salidas, motivo del viaje y país de destino, realizados en misión oficial por fiscal adjunto, Allan Edward Hernández, en los años 2014 y 2015..”*

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada. Art. 72 de la LAIP.

FUNDAMENTO LEGAL

El acceso a la información, si bien es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, nacional e internacional, también este derecho está sometido a ciertas limitaciones. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define en su Art. 6 los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberá ser publicada y quienes tendrán el acceso a la misma.

Debido a lo anterior y visto el requerimiento de la solicitud, se advierte que ello versa sobre información confidencial Art. 24 Ley de Acceso a la Información Pública, ya que al solicitar movimientos migratorios son registros que constan en sistemas de datos que contiene el historial de información privada cuyo acceso al público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido y que únicamente pueden acceder los titulares de la información y su representante; Asimismo el Art. 28 de la ley en referencia estipula que: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.”*

Se le orienta al solicitante que, los viajes que son financiados con fondos públicos, es información oficiosa Art. 10 numeral 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **los cuales puede consultar en el portal de transparencias de la Fiscalía General de la Republica o solicitar al Oficial de Información de dicha institución transparenciainstitucional@fgr.gov.sv**

El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública dice: "En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante que podrá interponer el recurso de apelación, regulado en el Art. 82 de la LAIP.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I- Denegar la información solicitada por ser de carácter confidencial.
- II- Notifíquese al solicitante por la forma señalada para tales efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería